



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Primera Instancia. |
| Demandante | Jesús González Castro |
| Demandado | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP |
| Radicación No. | 76 001 31 05 012 2020 00129 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904

Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho frente a la solicitud de revisión de la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 258 del 02 de marzo de 2022, notificado por estado electrónico del 03 de marzo de 2022, se dispuso aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho y el archivo de las diligencias (**archivo 40 ED**).

II. REVISIÓN DE LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandante Jesús González Castro, solicita que se tenga en cuenta las actuaciones surtidas en primera y segunda instancia y en la acción de tutela instaurada por la entidad demanda ante la Corte Suprema de

Justicia para la liquidación de costas y agencias en derecho. Igualmente, que se realicen conforme el Acuerdo 1887 de 2003 **(archivo 41 ED)**.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS, la liquidación de costas y el monto de las agencias en derecho, sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas.

Por su parte, el artículo 63 del CPTSS, consagra que el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*.

En el presente asunto, se advierte que la parte actora no controvertió la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la secretaría del Despacho el 02 de marzo de 2022, conforme lo establecido en el ordenamiento legal, esto es, no interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal que tenía para ello, el cual venció el 07 de marzo de 2022 para interponer el recurso de reposición, y el 10 de marzo de 2022 para el recurso de apelación al haberse notificado por estado la providencia que aprobó la liquidación de costas el 03 de marzo de 2022.

Ahora bien, si en gracia de discusión a la solicitud de revisión de la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la

parte actora, se le diera el trámite de un recurso de reposición, no habría lugar a pronunciamiento alguno, por cuanto se presentó el 24 de marzo de 2022 cuando se encontraba más que vencido el término para controvertir la citada liquidación, pues se reitera que venció el 10 de marzo de 2022.

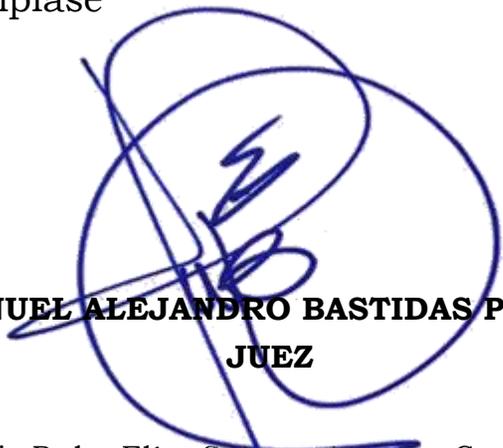
Con base en lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la parte actora.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. No acceder** a lo solicitado por la parte actora, por los motivos expuestos previamente.
- 2. Estarse** a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 258 del 02 de marzo de 2022 que aprobó la liquidación de costas y ordenó el archivo del proceso.
- 3. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

/CMA.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

22 DE JULIO DE 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA